

Constancia secretarial: Manizales, siete (07) de julio de 2023. A Despacho de la señora Jueza informado que la abanderada de la Reforestadora El Guasimo S.A.S presentó solicitud de aplazamiento, además, la apoderada de pobre del demandado y curadora ad litem de las personas indeterminadas presentó sustitución.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, siete (07) de julio de 2023

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de menor cuantía promovida por Luz Mary Holguín Holguín y Carlos Ariel Higinio Valencia contra Joaquín Elías Hernández Torres, la Reforestadora El Guasimo S.A.S., la Promotora Gómez Arrubla y Cía Ltda liquidada a través de su liquidador y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00707-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se acepta la sustitución de poder realizada por la abogada Gelen Milene Sierra Gallego, en cabeza del abogado Uriel Felipe Serna Londoño identificado con cedula de ciudadanía No. 1.503.778.577 y tarjeta profesional No. 364.410 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de pobre del demandado Joaquín Elías Hernández Torres y curador ad litem de las personas indeterminadas en la diligencia de inspección judicial.

En lo que respecta a la solicitud de aplazamiento de la diligencia de inspección judicial programada para el 12 de julio de 2023, elevada por la apoderada de la demandada Reforestadora El Guasimo S.A.S, por tener una audiencia fijada con antelación en la misma fecha, para lo cual allego prueba que lo soporta, por ser procedente se accede a la misma y se programará la diligencia para el día siguiente.

En consecuencia, se fija el **13 DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 AM** para llevar a cabo la inspección judicial al predio identificado con folio de matrícula No. 100-158091 y en la misma jornada de la mañana se continuará con la audiencia de forma virtual, por lo que los testigos deben estar disponibles para su conexión.

A fin de evitar las aglomeraciones, al sitio de la diligencia de inspección judicial solo se trasladarán el Despacho y las partes con sus apoderados, quienes primero deben comparecer a las instalaciones del Juzgado para luego dirigirse al lugar del inmueble. La parte interesada deberá suministrar los medios para el transporte del Despacho.

Se les advierte a los apoderados y a las partes que deben concurrir de manera personal a la inspección judicial y comparecer de manera virtual a la continuación de la audiencia con sus testigos que se reitera será en horas de la mañana una vez concluya la inspección judicial. La inasistencia será sancionada conforme el numeral 4 del artículo 372 del CGP.

Es de precisar que la continuación de la citada diligencia judicial se realizará de forma virtual a través del aplicativo Lifesize conforme a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura de Caldas, por lo que con anterioridad a la fecha señalada se remitirá el enlace para acceder a la sala virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce8bd1723f22d523169c12a9c6fe678a7cfe02b145219a86091dc8f4a635a35**

Documento generado en 07/07/2023 11:43:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>